

**APRUEBA CONTRATO DE CONCESION
DE CAFETERIA FAE DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE.**

SANTIAGO, 002209 - 29.04.16.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación, la Resolución N° 2273 del 2001, la Resolución N° 2084 del 2005 y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, no obstante el tiempo transcurrido desde la celebración del convenio que se aprueba, por omisión administrativa, no se dictó el correspondiente acto aprobatorio y es menester ello para afinar su tramitación.

RESUELVO: 1. APRUEBASE el contrato celebrado con fecha 1 de abril de 2014 con el señor José Garrido Garrido RUT 04.834.765-7, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CAFETERIA FAE
DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago, 1° de abril de 2014, entre la Universidad de Santiago de Chile, RUT 60.911.000-7, representada por don Manuel Arrieta Sanhueza, cédula de identidad 6.228.988-0, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central, Santiago, también, en adelante, "la Universidad" o "la Usach", y el señor José Garrido Garrido, cédula de identidad 04.834.765-7 chileno, domiciliado en San Martín N°870, comuna Santiago, en adelante "el concesionario" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DE LA CONCESION. La Universidad de Santiago de Chile entrega en concesión la Cafetería FAE, ubicada al interior del Campus Universitario en el edificio de la Facultad de Administración y Economía (FAE) al señor José Garrido Garrido, quien acepta esta concesión para explotar por sí esa instalación.

Quedan comprendidos en la concesión las instalaciones y el mobiliario, de propiedad de "la Universidad", detallado en el listado anexo que las partes suscriben conjuntamente con este Contrato y que se aceptan en el estado que indica en el referido anexo. Se deja establecido, del mismo modo, que quedará como propiedad de "la Universidad", el equipamiento, mobiliario y otros que adquiera "el concesionario" y todo lo que está contemplado en el plan de inversiones que esta última realice para el funcionamiento y operación de la "Cafetería FAE". Los bienes se registrarán como bienes inventariables en el centro de costos 60.

Al término del Contrato, el concesionario se obliga a restituir dichas instalaciones, y especies muebles en el mismo estado en que los recibió, considerando sólo el desgaste producido por el legítimo uso y a efectuar, a su costa, las reparaciones necesarias para mantener el nivel de éstos, previa autorización de la Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante y autoridades de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad.

SEGUNDO: DESTINO DE LA CONCESIÓN. El local entregado en concesión será destinado exclusivamente por "el concesionario" a proporcionar servicios de alimentación a estudiantes y funcionarios de la Universidad, de acuerdo con las indicaciones del proceso de licitación de la concesión y acatando todas las especificaciones alimentarias y normativas establecidas por "la Universidad", y de las que emanen de la Unidad de Administración Servicios Alimentarios y la Comisión Casinos y Kioscos.

El concesionario se compromete a proporcionar una atención esmerada y eficiente a los usuarios. La Unidad de Administración Servicios Alimentarios y la Comisión Casinos y Kioscos de "la Universidad" supervisará las condiciones generales de funcionamiento, en relación con la calidad y costo de la alimentación que allí se expendan, de acuerdo a pautas nutricionales específicas que deberá contemplar "el concesionario".

TERCERO: HORARIO. "El concesionario" estará obligado a prestar servicio al público entre las 08:00 y hasta las 21:00 horas, de lunes a viernes y los días sábado desde las 08:00 y hasta las 15:00 horas. No obstante lo anterior, "el concesionario" podrá flexibilizar los horarios de atención en función de los niveles de demanda de parte de los usuarios; con la autorización previa de la Facultad de Administración y Economía.

CUARTO: MANTENIMIENTO DE LOCAL Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. Será responsabilidad "del concesionario" el mantener el local de la cafetería en buen estado de orden y aseo, y dar cumplimiento a todas las normas sanitarias que rigen para este tipo de actividad comercial, ya sea de carácter legal o reglamentario, y a las establecidas por "la Universidad" a través de las Resoluciones N°2273 del año 2001 y N°2084 del año 2005, del cual se hace entrega de un ejemplar al concesionario que declara aceptarlo y conocerlo debidamente comprometiéndose a cumplirlo.

QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES SOCIALES Y TRIBUTARIAS. Se obliga “al concesionario” a dar cumplimiento íntegro y oportuno a las leyes, disposiciones y obligaciones contractuales de carácter laboral, previsional, tributarias y demás. Asimismo, deberá mantener al día seguros de accidentes del trabajo para su personal y dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias internas de seguridad y prevención de riesgo y seguridad industrial. “El concesionario” deberá comunicar a la Facultad de Administración y Economía y a la Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante acerca del número e identificación del personal dependiente, manteniendo al día cualquier cambio que se produzca en este sentido. Deberá mensualmente remitir copia de las liquidaciones de sueldos pagadas, de los pagos al Impuesto del Valor Agregado (IVA) y de las certificaciones de cotizaciones previsionales y de salud pagadas, todo ello dentro de los 10 primeros días del mes correspondiente a la Facultad de Administración y Economía.

Asimismo, declara que se hace exclusiva y excluyentemente responsable de las obligaciones antedichas en el párrafo anterior. “La Universidad” como ente Estatal, no se hará responsable en caso alguno, ni subsidiaria, ni solidariamente, de los eventuales incumplimientos de esas obligaciones y podrá retener cualquier suma que por cualquier concepto tenga el concesionario, a fin de, si lo estimare, con cargo a esas sumas, pagar o integrar los valores por los conceptos anotados si no lo hubiere hecho “el concesionario”. Lo anterior, sin perjuicio del término inmediato de la concesión, si lo estima “la Universidad” en razón de estas contravenciones.

SEXTO: VALORES DE LOS PRODUCTOS Y CALIDAD. Los precios deberán exhibirse en un lugar visible para los usuarios, de acuerdo a los valores presentados en la Propuesta Económica. Sus alteraciones deberán comunicarse previamente a la Unidad de Administración Servicios Alimentarios y a la Comisión Casinos y Kioscos justificándolas debidamente. Sin perjuicio de lo anterior, “el concesionario” deberá cobrar por los productos que expendan precios razonables, considerando la calidad de los mismos, el tipo de servicio y el poder adquisitivo de los estudiantes y funcionarios.

“La Universidad”, a través de la Unidad de Administración Servicios Alimentarios y la Comisión Casinos y Kioscos, supervigilará la calidad y podrá sugerir precios máximos. Para estos efectos estará facultada para solicitar información relativa a los ingresos y gastos, quedando “el concesionario” obligado a proporcionarla. “El concesionario” deberá mantener un libro de sugerencias y reclamos en un lugar visible y de fácil acceso para los usuarios.

SEPTIMO: RENTA Y PAGO DE CONSUMOS BÁSICOS. “El concesionario” se obliga a pagar una renta mensual equivalente a 18 UF (IVA Incluido), a contar del 1º de abril de 2014 por derecho de concesión, además del pago de los consumos básicos. Esta suma será pagadera los primeros cinco días del mes correspondiente. Los atrasos en el pago harán procedente el cobro de interés corriente por el primer mes de atraso, sobre este período, procederá el interés máximo convencional, sin perjuicio del término eventual del contrato. El monto pagado por concepto de arriendo será recepcionado e ingresado a la Facultad de Administración y Economía.

Esta suma será disminuida en un 50% en el mes de enero; y en el mes de febrero, sólo se cancelarán los consumos básicos, salvo que por razones de cambio en el calendario académico, establecidas por la Vicerrectoría Académica, se extienda el semestre académico.

Frente a situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos, tales como paralizaciones y otros debidamente calificados por la Autoridad Universitaria, y siempre que estas circunstancias hayan impedido por un periodo más o menos prolongado la entrega de los servicios concedidos, “la Universidad” podrá disponer la suspensión transitoria de las prestaciones “del concesionario” o bien rebajar proporcionalmente las rentas aludidas precedentemente.

Los gastos correspondientes a los consumos básicos (energía eléctrica, agua potable, retiro de basuras, teléfono, gas, entre otros) determinados por la Unidad de Gestión del Campus serán de cargo “del concesionario” quien deberá ingresar los valores respectivos en la Sección Tesorería, del Departamento de Finanzas de “la Universidad”. Los gastos de consumos básicos serán pagados dentro del quinto día de recibida la correspondiente boleta o aviso. Inmediatamente de efectuados tales pagos, “el concesionario” deberá remitir una fotocopia de los comprobantes de ingreso a la Unidad de Gestión del Campus para su debido registro y control.

El simple retardo en los pagos señalados, faculta a “la Universidad” para poner término unilateralmente al Contrato, mediante aviso por escrito (o carta certificada) “al concesionario” quien no tendrá en este evento derecho a exigir o percibir indemnización alguna.

OCTAVO: PROHIBICIONES. Le queda expresamente prohibido “al concesionario”:

- 1.- Ceder, arrendar, vender, transferir a cualquier título, o entregar los derechos de concesión que comprende este contrato.
- 2.- Vender, proporcionar, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas en el local en concesión.
- 3.- Introducir modificaciones o mejoras en el edificio o instalaciones sin autorización previa y por escrito de la autoridad universitaria respectiva. En todo caso, las mejoras e instalaciones que no puedan retirarse al término del contrato sin detrimento del inmueble o local, quedarán a beneficio de la Universidad sin que el concesionario tenga derecho a indemnización o reembolso por este concepto, a menos que la Universidad estime que proceden reembolsos.
- 4.- Permitir o autorizar el desarrollo de cualquier actividad contraria al orden público, o las buenas costumbres o a la sana convivencia universitaria o que afecte el prestigio o la honra de la Institución o de sus integrantes.

NOVENO: GARANTIA. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la reposición de las instalaciones y de los bienes muebles comprendidos en la concesión y cuyos daños o pérdidas sean imputables “al concesionario”, sus parientes, o dependientes, deberá mantener vigente, a favor de la Universidad, una Boleta de Garantía Bancaria por un mes de renta de la concesión pagadera a la vista con 30 días de aviso. Si la suma de tales gastos es superior a la renta mensual en vigor, la diferencia se hará efectiva en el mismo instrumento, el cual se completará con el valor total de los conceptos adeudados. En todo caso, no resulta procedente pagar el último mes de renta con cargo a tal garantía.

DECIMO: PLAZO. La presente concesión tendrá una duración inicial de dos años contado desde el 1° de abril de 2014. Sin embargo, este plazo será renovado, tácita y sucesivamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión en contrario con una anticipación mínima de sesenta días antes del vencimiento del período que esté en vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho a poner término al contrato sin expresión de causa y en cualquier momento, dando aviso por escrito en forma directa al concesionario o por carta certificada al domicilio que registra en este Contrato, con sesenta días de anticipación, la concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna.

Asimismo, este contrato terminará de inmediato si la concesionaria deja de cumplir con una o más de las obligaciones contractuales o contraviene alguna de las prohibiciones que se han señalado, según informe de la Comisión Casinos y Kioscos.

UNDECIMO: DECLARACIÓN. “El concesionario” declara estar en pleno conocimiento del documento denominado “Bases para la Licitación de la Cafetería FAE” que fue publicado a través de Diario La Tercera en enero del 2014 al igual que el “Reglamento para la Concesión de Casinos, Cafeterías, Kioscos, Fotocopiadoras y otros Servicios de la Corporación y sus modificaciones”, elaborado para llamar a la licitación de las instalaciones concedidas y acepta sus estipulaciones que se entienden forman parte del contacto.

DUODECIMO: DOMICILIO Y PRORROGA DE LA COMPETENCIA: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales para la solución de eventuales conflictos.

DECIMO TERCERO: PERSONERIAS

La personería del Vicerrector de Apoyo al Estudiante señor Manuel Arrieta Sanhueza consta en el Decreto Universitario N°2446, del 07.11.2012 de “la Universidad” en que se consigna su nombramiento.

Manuel Arrieta Sanhueza
6.228.988-0
Vicerrector de Apoyo al Estudiante

José Garrido Garrido
4.834.765-7
Concesionario

2. Los ingresos que se deriven de este contrato se ingresarán al centro de costo 60 Proyecto peoplesoft N° 719 de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE,

MANUEL ARRIETA SANHUEZA, VICERRECTOR DE APOYO AL ESTUDIANTE.



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted.

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

MAS:yrv..

2. Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante
1. Depto. de Planificación Presupuestaria
1. Facultad de Administración y Economía
2. Oficina de Partes
1. Archivo Central

